



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04482.8 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de abril de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos Personales de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Española de la Economía Digital.

Recibida con fecha 12 de abril de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el email y dirección de entrega del pedido de una PlayStation 5, realizado el 25/02/21, pues no constan los suyos sino los de otra persona y sigue sin recibir la PS habiendo pagado por la misma 503,48€. Solicita se aclare lo sucedido y la remisión de la consola PS5 sin coste alguno.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones en el expediente arbitral.

Celebrándose la audiencia escrita el 23 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo aceptado expresamente el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, toda vez que la compra online objeto de controversia no ha llegado a perfeccionarse como consecuencia de haber anulado el propio consumidor el pago de la misma.

Comunidad de Madrid

No entrando a conocer de la **reclamación** relativa a "compartir sus datos con los de otros consumidores" en su cuenta PayPal y/o #####, por no ser parte del presente expediente el sistema de pago PayPal y por entender que no se trata de materia consumerista sino de orden civil, relacionada con la protección de datos personales, quedando al respecto expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio PCIE, en el lugar y fecha al principio señalados.